

Anexo 2. Articulación de la actividad de aprovechamiento

Revisión y análisis de sus postulados mas significativos

1. Antecedentes de este anexo

Antecedentes de este anexo (AUTO 275 de 2011)

112. En consecuencia, se ordenará al Distrito definir ... cómo serán ofrecidos en la práctica los servicios de reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos y, la forma en que la prestación de los mismos deberá ser remunerada, bien a través de la tarifa o bien mediante la fijación de un esquema de precios, de forma que estos componentes sean manejados íntegramente por las organizaciones de recicladores que entren en proceso de regularización.

En ese orden, se deberá señalar la manera en que el esquema de libre competencia u otro legalmente posible para los componentes de reciclaje, tratamiento y aprovechamiento se coordinará con otros modelos de operación como la concesión de áreas de servicio exclusivo autorizadas para los componentes de recolección y transporte de residuos no separados o cualquier otro modelo, **garantizando alternativas a través de las cuales sectores de la población tradicionalmente marginados, participen de manera real y material en la prestación del servicio público de aseo en sus componentes complementarios de reciclaje, transformación y aprovechamiento.**

Antecedentes de este anexo (AUTO 275 de 2011)

- 114. Lo expuesto, requiere habilitar un modelo que opere en dos vías, esto es: un trabajo coordinado en materia de regulación en el nivel distrital y en el nivel nacional. **En caso de que el Distrito decida abrir un proceso de licitación** para la concesión de cualquiera de los componentes del servicio público de aseo o para la celebración de contratos de prestación de servicios o establezca la operación bajo cualquier otro esquema, **se deberán incluir acciones afirmativas en favor de la población de recicladores del Distrito que respondan a los parámetros de esta providencia** y al esquema de metas propuesto para ser cumplido en el corto plazo.

Antecedentes de este anexo (AUTO 275 de 2011)

- 116. Ordenar al Distrito que con el acompañamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, genere la regulación normativa necesaria para: **(i)** establecer, en lo posible, la separación en la fuente de todos los usuarios en la Capital de la República; **(ii)** el establecimiento de rutas y modelos para el transporte y la recolección de residuos aprovechables que funcionen de manera coordinada con los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos en áreas de servicio exclusivo de forma que no se genera una competencia por los mismos desechos en condiciones de desigualdad;

Antecedentes de este anexo (AUTO 587 de 2015)

- 7.4 para este Tribunal resulta sumamente controversial la afirmación dada por el interviniente en representación de la SIC en la sesión técnica del 24 de marzo del presente año, según el cual la entidad no tenía por qué abordar el tema de los recicladores, en atención a que sus competencias no abarcaban ese supuesto^[36]. Aun cuando en un juicio de estricta legalidad dicha conclusión puede llegar a ser posible, aspecto sobre el cual la Corte no se detendrá en su análisis, lo cierto es que un pronunciamiento sobre el esquema transitorio y **la entrada en vigor de un régimen de libre competencia en el mercado, sin salvaguardas de ningún tipo a favor de la población recicladora, necesariamente incidiría en aspectos como el acceso seguro y cierto al material potencialmente aprovechable**. Luego, el ejercicio de las competencias de la SIC, a pesar de la lógica del principio de separación de funciones, bajo ninguna circunstancia puede entenderse ajena al principio de colaboración armónica, pues **cualquier determinación adoptada sobre el modelo de basuras tendría que tener en cuenta el tema de los recicladores y en especial las providencias proferidas por esta Corporación**, pues en un Estado Social de Derecho, las decisiones de los jueces han de cumplirse.

Antecedentes de este anexo (AUTO 587 de 2015)

- 11. “...los modelos de prestación del servicio público domiciliario de aseo NO SON UN FIN EN SI MISMO, lo que conduce a entender que cabe su visión como instrumentos para materializar las acciones afirmativas que han sido adoptadas por la Corte Constitucional”.
(Auto 587 de 2015)

Antecedentes de este anexo (DECRETO 596 de 2016)

- **Artículo 2.3.2.5.1.3. *Criterios orientadores.*** Los siguientes criterios orientadores deberán ser aplicados para la interpretación del presente capítulo:

3. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.

6. Reconocimiento de la labor de los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

Qué dice el anexo...

Objetivos del anexo y consideración principal

- Establecer las reglas bajo las cuales tanto las organizaciones de recicladores de oficio como los Concesionarios, deberán articular las diferentes actividades que permitan una adecuada prestación del servicio público, en condiciones de calidad y eficiencia, **y así garantizar la inclusión de población recicladora de oficio en la cadena de aprovechamiento...**
- **El aprovechamiento continuara en libre competencia [...]** no es objeto de concesión mediante licitación pública [...] lo que conlleva a que los recicladores de oficio del Distrito Capital prestaran dicha actividad sin restricción en las 20 localidades de la ciudad.

1.1 a propósito del acceso cierto y seguro a los residuos...

- Se entenderá que las personas del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento serán aquellas que se encuentren registradas ante la SSPD (1, pg 9)
- Para garantizar acceso cierto y seguro a los residuos sólidos aprovechables por parte de las Org de recicladores de oficio el concesionario no podrá recolectar, ni transportar los residuos sólidos aprovechables presentados por los usuarios del servicio de aseo.
- ¿Y si se inscribe una persona jurídica que no es de recicladores? ¿Cuántas hay ya inscritas para Bogotá?
- ¿Y si es una empresa de logística (no un concesionario), inscrita como prestador de aprovechamiento quien limita el acceso cierto y seguro a los residuos reciclables por parte de los recicladores?

- Para garantizar que las OR en proceso de formalización conozcan con anterioridad la información de rutas, frecuencias y horarios de recolección, el concesionario de cada ASE deberá mantener publicada en su pagina web dicha información. (1.1)
- En caso de presentarse cambios [...] el concesionario deberá informar con antelación de un mes.

